

IP-24-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, treinta minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día cinco de febrero del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las quince horas cuatro minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. El consumo de agua del Medidor correspondiente al [REDACTED] desde enero de 2016 a la fecha.

II. Mediante resolución de las quince horas, veinte minutos, del día diez de febrero del dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Artículo. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la ciudadana que hace la solicitud.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día diez de febrero del dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de las once horas diecinueve minutos, la ciudadana [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

Proporcione un detalle de los consumos leídos y consumos facturados de la cuenta [REDACTED] La cual corresponde a inmueble ubicado en [REDACTED] desde enero de 2016 a la fecha.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante

LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día once de febrero del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: De las once horas, del día once de febrero del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información Gerencia Comercial, por medio Memorándum con referencia N° 30.1-094-2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, remitió la siguiente información de los consumos leídos y consumos facturados de la cuenta [REDACTED]

Año Factura	Mes Factura	Lectura Actual	Consumo Actual	Consumo Factura	Clases de Consumo
2016					
	1	1		7	5
	2	51	50	17	5
	3	69	18	18	0
	4	80		11	7
	5	91	11	11	0
	6	81	12	12	5
	7	94	13	13	0
	8	108	14	14	0
	9	121		13	7
	10	133		12	7
	11	146		13	7
	12	159		13	7
2017					
	1	172		13	7
	2	185		13	7
	3	155	13	13	5
	4	168	13	13	0
	5	181	13	13	0
	6	194	13	13	0
	7	195		1	9
	8	1106	911	11	9
	9	1372	266	11	9

	10	1382		10	5
	11	1922	540	10	5
	12	1931		9	5
2018					
	1	2513	582	9	0
	2	2836	323	10	5
	3	2846		10	5
	4	2856		10	5
	5	3888	1032	10	5
	6	4396	508	10	5
	7	4818	422	40	5
	8	5223	405	75	5
	9	5249		26	5
	10	5278		29	5
	11	5310		32	7
	12	5345		35	7

Año Facturado	Mes Facturado	Lectura Actual	Consumo Actual	Consumo Facturado	Clase de Consumo
2019					
	1	5385		40	7
	2	5425		40	5
	3	5459		34	7
	4	5494		35	7
	5	5530		36	7
	6	5567		37	7
	7	5604		37	7
	8	5641		37	5
	9	5677		36	7
	10	5713		36	5
	11	5750		37	7
	12	5787		37	7
2020					
	1	5824		37	5
	2	5861		37	5
	3	202		69	5
	4	238		36	5
	5	176		38	5
	6	315		39	5
	7	355		40	5
	8	397		42	5
	9	441		44	5
	10	481		40	5



	11	152		26	5
	12	191		39	5
2021					
	1	200	9	24	5

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VI)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-24-26-2021**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA